"Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural"

Resumen Ejecutivo

Marzo 2018

Política Pública en materia de almacenamiento de gas natural

La Reforma Energética –manteniendo la rectoría del Estado- establece las bases para la modernización de la industria energética mexicana a través de un marco institucional y regulatorio basado en principios de sostenibilidad y transparencia.

El nuevo modelo de la industria de hidrocarburos promueve la participación de empresas privadas a lo largo de la cadena de valor de los hidrocarburos para complementar la aportación de las empresas productivas del Estado.

En primera instancia, la ***Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural*** fue un paso decisivo para la implementación de la Reforma Energética debido a que en ella se establecieron las bases para impulsar el desarrollo de un mercado competitivo en materia de gas natural tal que contribuya a la garantía de suministro y la seguridad energética en el país. El siguiente paso para el desarrollo del mercado de gas natural es que la Secretaría de Energía (Sener), en estrecha comunicación con la industria, así como con la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y con el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagas), presente la ***Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural*** (la Política Pública).

Este instrumento tiene los objetivos de: i) establecer los incentivos para que el país cuente con inventarios operativos y estratégicos que constituyan la base de la garantía de suministro de gas natural, ii) aprovechar eficientemente la infraestructura existente y iii) desarrollar nueva infraestructura de almacenamiento. Asimismo, la Política Pública permitirá la publicación de información agregada en materia de oferta, demanda e inventarios de gas natural, lo cual brindará a los agentes económicos elementos para la mejor toma de decisiones.

La Política Pública establece las siguientes obligaciones:

- **Obligación de informar.** Los titulares de permisos otorgados al amparo de la Ley de Hidrocarburos deberán reportar información periódica en materia de volúmenes producidos, transportados y almacenados de gas natural.

- **Obligación de constituir inventarios estratégicos**. El Cenagas deberá mantener 45 billones de pies cúbicos (BCF) de gas natural almacenados como inventarios estratégicos en territorio nacional, equivalentes a aproximadamente 5 días de consumo nacional de este hidrocarburo.

- **Obligación de contar con inventarios operativos**. Mientras se desarrolla el almacenamiento estratégico, el Cenagas, en su carácter de gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas), deberá llevar a cabo las acciones necesarias para tener acceso a un inventario operativo en la infraestructura de almacenamiento del país, con la finalidad de contribuir con la continuidad del suministro a los usuarios de sus sistemas.

Los permisionarios de: (i) procesamiento de gas natural, (ii) gestión de sistemas integrados, (iii) transporte de gas natural, que no formen parte de un sistema integrado, y (iv) almacenamiento de gas natural tendrán la obligación de presentar semanalmente información a partir del 1 de octubre de 2018.

En caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético (CCSE) declare alguna situación de emergencia en el abasto, la periodicidad de entrega de los reportes a cargo de los Permisionarios será diaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, la Sener y la CRE establecerán, mediante Disposiciones Administrativas de Carácter General o bien en los permisos correspondientes, las medidas que deberán cumplir los sujetos obligados respecto de esta Política.

En cuanto a la obligación de constituir 45 BCF de inventarios estratégicos de gas natural, ello estará a cargo del Cenagas, en su carácter de gestor y administrador independiente del Sistrangas. Los inventarios estratégicos deberán estar disponibles en su totalidad a más tardar en el año 2026.

En ese sentido, por instrucción de la Sener, el Cenagas licitará la construcción y desarrollo de la infraestructura de almacenamiento por terceros para constituir el inventario estratégico de gas natural, a través de una o más licitaciones de proyectos estratégicos, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley de Hidrocarburos*. En todo caso, la infraestructura de almacenamiento se ubicará en territorio nacional.

Los avances en el programa de licitación de la infraestructura, serán incorporados en los planes quinquenales del Sistrangas y en sus respectivas revisiones anuales, comenzando con la cuarta revisión anual del Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015–2019, a publicarse durante el primer trimestre del 2019.

A fin de que el almacenamiento estratégico tenga una cobertura nacional, el Cenagas y los Permisionarios de Transporte de acceso abierto evaluarán y procurarán el desarrollo de la infraestructura requerida para que los Sistemas de Transporte y el Sistrangas cuenten con interconexiones entre éstos.

Al respecto, es fundamental que existan interconexiones entre el Sistrangas y los sistemas Ojinaga–El Encino, San Isidro–Guadalajara, Sásabe–Mazatlán y Mayakán lo cual permitirá incrementar las fuentes de suministro para todas las regiones del país y que una instalación de almacenamiento pueda tener un mayor alcance y cobertura en caso de una emergencia o incluso otorgar beneficios comerciales a los participantes del mercado.

Los costos derivados de la implementación de la presente Política, consistentes en: (i) infraestructura de almacenamiento –únicamente lo correspondiente para constituir el almacenamiento estratégico–, (ii) molécula objeto de almacenamiento estratégico, (iii) gastos pre–operativos incurridos por el Cenagas, así como (iv) otros plenamente justificados y aprobados por la CRE, deberán ser transferidos a todos los usuarios del Sistrangas y de los Sistemas de Transporte de acceso abierto.

El Cenagas y los Permisionarios de los sistemas de transporte de acceso abierto estarán obligados a cobrar en sus respectivas tarifas, los montos que permitan cubrir los costos mencionados. Los Permisionarios de los sistemas de transporte deberán transferir al Cenagas los montos recaudados para que éste realice los pagos correspondientes.

Es decir, los costos se socializarán entre los Sistemas de Transporte del país en una asignación eficiente y equitativa que deberá ser propuesta por el Cenagas y aprobada por la CRE.

El Cenagas conducirá el primer proceso licitatorio para tener infraestructura de almacenamiento estratégico en el año 2018, mismo que deberá limitarse a yacimientos económicamente inviables para la actividad de explotación de hidrocarburos y deberá considerar una capacidad de almacenamiento de al menos 10 BCF.

El almacenamiento estratégico podrá ser utilizado para afrontar una crisis de abastecimiento e interrupciones en el suministro en los distintos sistemas, incluyendo, pero sin limitarse al Sistrangas. Para su utilización será indispensable la autorización e instrucción del Cenagas de conformidad con las reglas aprobadas por el CCSE.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 80, fracción V, de la *Ley de Hidrocarburos*, la Sener publicará, con la opinión del CCSE, a más tardar el segundo trimestre del 2018, el plan de emergencia en materia de gas natural. El plan de emergencia será el instrumento por el cual se regirá, entre otros aspectos, el uso de los inventarios estratégicos.

Adicionalmente, para que el país cuente con un mecanismo que le permita mantener la continuidad en el suministro de los Sistemas Integrados al compensar los desbalances que puedan poner en riesgo la seguridad operativa del Sistema. El Cenagas, como gestor del Sistrangas, deberá llevar a cabo las acciones que le permitan tener acceso a inventario operativo.

Para lo anterior, el Cenagas deberá utilizar la infraestructura existente de almacenamiento de gas natural, es decir, deberá establecer contratos con las terminales de almacenamiento de gas natural licuado en el país.

Asimismo, el Cenagas deberá informar a la Sener los términos en que los inventarios operativos serán utilizados, así como el mecanismo a través del cual se recuperarán los costos incurridos, previa aprobación de la CRE. El Cenagas evaluará y reportará anualmente el uso del inventario operativo en el Plan Quinquenal, así como en sus revisiones anuales, a partir de la cuarta revisión del Plan Quinquenal, a publicarse durante el primer trimestre del 2019.

Una vez que el país cuente con la primera infraestructura para el inventario estratégico, la Sener, con la opinión técnica de la CRE, evaluará la pertinencia de retirar la obligación establecida al Cenagas de contar con un inventario operativo, con base en la cantidad de almacenamiento estratégico y comercial existente en el país, así como su ubicación, entre otros factores.